



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2010-00505-00**  
**DEMANDANTE : JOSÉ DUVAN LARGO LARGO**  
**DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -  
POLICÍA NACIONAL Y OTROS**  
**ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>, a través del cual se abrió el proceso de la referencia a pruebas, y se decretaron las siguientes:

#### **"2.1. Pedidas por la parte Demandante:**

*2.1.1. Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., se accede a decretar la práctica de las diligencias de recepción de testimonios solicitadas a (folios 35 al 37 del expediente) **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito del Cali (Reparto), con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores 1) JAVIER MOSQUERA TORRES, 2) JAMES RAMÍREZ MORENO, 3) FABIO OSORIO ARIAS, 4) NOHELIA ASTUDILLO, 5) HERIBERTO VILLEGAS, 6) PEDRO LUIS ASTUDILLO, 7) GILA LONDOÑO, 8) LUZ AYDA RESTREPO VELAZQUEZ, 9) OCTAVIO GIRALDO YEPES, 10) MIRIAM GAVIRIA, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.*

(...)

#### **3. Dictamen Pericial:**

*3.1. Se accederá a decretar el dictamen de un auxiliar de la justicia psicóloga MITCHEL ELIANA PARRA CORREDOR quien podrá ser citada en Av. 19 # 10-50 barrio Cundinamarca teléfonos. 5821146, 3112781559, para que previo el análisis de la prueba incorporada al proceso, especialmente los testimonios, procesos de investigación por los hechos y, en especial, de las entrevistas realizadas al señor **JOSÉ DUVAN***

<sup>1</sup> A folio 549 a 555 del Cuaderno Principal No. 03.

**LARGO LARGO**, se dictamine: lo solicitado en el numeral 4.1.1, 4.1.2,, del acápite de pruebas de la demanda visto a (folio 44 del expediente),

A. Si lo aquejan traumas síquicos y/o desórdenes psicopatológicos y/o patológicos como consecuencia de las graves lesiones de las cuales fue víctima, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del Municipio de Tibú, cuando se desempeñaba como erradicador de cultivos ilícitos.

B. En caso positivo determinará la intensidad y duración de los mismos y su influencia en su vida afectiva, social y laboral, y si los mismos dejarán secuelas psicológicas de carácter transitorio y/o permanente.

C. Una vez **realizado el dictamen pericial**, se accederá a oficiar a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, para que determine el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral permanente y/o transitoria del señor JOSÉ DUVAN LARGO LARGO, como consecuencia de las lesiones de las cuales fue víctima al explotar una mina antipersona, cuando se desempeñaba como erradicador manual, en los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del municipio de Tibú, cuando se desempeñaba como erradicador de cultivos ilícitos. Particularmente se deberá tener en cuenta el impacto psicológico que estos hechos le han producido y que se manifiestan en ira e intenso dolor, pensamientos e imágenes negativas, tristeza prolongada, desconcentración, rabia, desgano, frustración, en fin, graves limitaciones, provocadas por la forma atroz e infame en que perdió su visión.

(...)

#### **4.5. Solicitadas por la parte demandada Empleamos .S.A.**

4.5.1. Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., se accederá a decretar la practica de las diligencias de **recepción de testimonios** solicitadas a (folios 405 y 406 del cuaderno N°. 2) **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto), con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores: 1) CYNDY CATHERINE RAMOZ SÁNCHEZ, 2) BEATRIZ LOAIZA 3) ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ, 4) CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR.

4.5.2. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 203 del C.P.C, decrétese la diligencia de **interrogatorio** al señor JOSÉ DUVAN LARGO LARGO (accionante), respecto de los hechos de la demanda. **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto), con el fin de llevar a cabo el interrogatorio del citado."

### **1.1. Del Despacho Comisorio al Juzgado Administrativo del Circuito del Cali**

Del análisis del expediente, observa el Despacho que para la práctica de los testimonios decretados, a través de la Secretaría de esta Corporación se libró el Despacho Comisorio No. J-0026<sup>2</sup>, correspondiéndole por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios el día treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)<sup>3</sup> a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), y posteriormente, el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)<sup>4</sup> a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), las cuales se declararon fallidas por inasistencia de las partes<sup>5</sup>.

### **1.2. Del Despacho Comisorio al Juzgado Administrativo del Circuito del Medellín**

Así mismo, a través de la Secretaría de esta Corporación se libró el Despacho Comisorio J-0027<sup>6</sup>, correspondiéndole por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, quien fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios, así como el interrogatorio de la parte actora, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)<sup>7</sup>, la cual solo se llevó a cabo con la presencia del señor José Duván Largo Largo.

### **1.3. Del Dictamen Pericial**

Ahora bien, en cuanto a las gestiones realizadas por Secretaría para llevar a cabo la práctica del dictamen pericial decretado, observa el Despacho que, mediante Oficios No. J-03548<sup>8</sup>, J-02326<sup>9</sup>, J-0648<sup>10</sup> y J-0081<sup>11</sup> fue requerida la auxiliar de la justicia psicóloga; Mitchel Eliana Parra Corredor, sin embargo, nunca compareció y/o se pronunció sobre

<sup>2</sup> A folio 582 del Cuaderno Principal No. 03.

<sup>3</sup> A folio 24 del Cuaderno Despacho Comisorio J-0026.

<sup>4</sup> A folio 28 del Cuaderno Despacho Comisorio J-0026.

<sup>5</sup> A folio 25 y 30 del Cuaderno Despacho Comisorio J-0026.

<sup>6</sup> A folio 583 del Cuaderno Principal No. 03.

<sup>7</sup> A folio 41 del Cuaderno Despacho Comisorio J-0027.

<sup>8</sup> A folio 577 del Cuaderno Principal No. 03

<sup>9</sup> A folio 810 del Cuaderno Principal No. 04

<sup>10</sup> A 833 del Cuaderno Principal No. 04

<sup>11</sup> A 837 del Cuaderno Principal No. 04

la aceptación o no del cargo de auxiliar de justicia en el presente proceso.

#### **1.4. Conclusión**

Teniendo en cuenta las gestiones que por Secretaría se han adelantado en aras de lograr el recaudo probatorio del presente proceso, observa el Despacho que, sin perjuicio de las actuaciones adelantadas a través de Despacho comisorio, a la fecha no ha sido posible recaudar los testimonios decretados, y en consecuencia, por resultar necesarios para continuar con el recaudo de las demás pruebas faltantes, como lo son, la práctica de dictamen pericial por parte de profesional en psicología y valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de que tratan el numeral 3 del auto de pruebas, encuentra el Despacho que lo procedente será fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la recepción de tales testimonios, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, con el fin de agilizar y facilitar la comparecencia de las partes y demás involucrados a la diligencia. Para tal efecto, se le impondrá la carga a los apoderados de las partes, para que garanticen la asistencia y conexión de los testigos, según lo solicitado por cada extremo procesal.

Por otro lado, en atención a la revocatoria presentada por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) mediante memorial de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>12</sup> respecto al poder conferido a la abogada María Cristina Ortega Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 59.662.309 y portadora de la T.P. 67.931 del C.S de la Judicatura, y nuevo poder conferido al abogado Luis Fernando Caicedo Devia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.357 y portador de la T.P. 176.284 del C.S de la Judicatura, encuentra el Despacho que lo procedente es reconocer personería a este último como apoderado de la mencionada entidad.

---

<sup>12</sup> A folio 867 a 868 del Cuaderno Principal No. 04.

Finalmente, resulta conveniente advertir que, mediante memorial de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>13</sup> y veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)<sup>14</sup> los apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, respectivamente, presentaron renuncia al poder conferido por las entidades a las cuales representaban, por lo que procederá el Despacho a aceptar tales renunciaciones.

**En consecuencia, se dispone:**

**1º.- RECONOCER** personería jurídica al Abogado Luis Fernando Caicedo Devia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.357 y portador de la T.P. 176.284 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visto a folio 867 y 868 del expediente.

**2. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios de las siguiente manera:

- Javier Mosquera Torres, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)
- James Ramírez Moreno, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)
- Fabio Osorio Arias, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)
- Nohelia Astudillo el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

---

<sup>13</sup> A folio 829 del Cuaderno Principal No. 04.

<sup>14</sup> A folio 864 a 866 del Cuaderno Principal No. 04.

- Heriberto Villegas el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)
- Pedro Luis Astudillo el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)
- Gilma Londoño el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)
- Luz Ayda Restrepo Velázquez el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)
- Octavio Giraldo Yepes el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)
- Miriam Gaviria el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)
- Cyndy Catherine Ramoz Sánchez el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)
- Beatriz Loaiza Hurtado el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)
- Estefanía Cantor Ortiz el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)
- Claudia Elena Roldan Escobar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)

Para tal efecto, se impone la carga a los apoderados de las partes, que garanticen la asistencia y conexión de los testigos, según lo solicitado por cada extremo procesal.

**3°.- REQUERIR** a los apoderados de las partes, para que a más tardar dentro del término de dos (2) días antes a la fecha de la audiencia fijada, informen al Despacho el correo electrónico habilitado para recibir el link de conexión a la audiencia. La anterior información deberá ser remitida a los buzones de correo electrónico de esta Corporación [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4°.- ACEPTAR** la renuncia presentada por los abogados Fabián Darío Parada Sierra y Lina Mendoza Lancheros como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, respectivamente.

**5°.- NOTIFÍQUESE** a las partes la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 133 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**

Angélica